



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2022-02023063- -NEU-SEMH#MERN - ANR ORGANIZACIÓN FEDERAL DE ESTADOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS (OFEPHI) -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2022-02023063- -NEU-SEMH#MERN y el Expediente Físico N° 8810-002780/2022 del registro de la Mesa de Entradas y Salidas de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, dependiente del Ministerio de Energía y Recursos Naturales; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente consignado en el Visto, la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos solicita un aporte no reintegrable a favor de la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos (OFEPHI), por la suma de pesos dos millones trescientos setenta y tres mil doscientos (\$2.373.200) destinado a dar cumplimiento al Acta de Reunión del Comité Ejecutivo N° 216 de la citada organización;

Que la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos (OFEPHI) nuclea a las provincias en cuyos territorios se exploran y/o explotan yacimientos de hidrocarburos líquidos o gaseosos, y tiene como objeto coordinar el ejercicio de los intereses comunes que tienen las mismas en dicha actividad;

Que la (OFEPHI), a partir de la sanción de la Ley 26197, ha tomado un rol central como nexo entre las Provincias Productoras de Hidrocarburos y el Estado Nacional;

Que de acuerdo a lo expuesto se ha intensificado la actividad de dicha Organización, en la tarea de actualizar reglamentaciones para la actividad, como también analizar otras que sean necesarias, para efectuar los controles pertinentes;

Que mensualmente se realizan reuniones en la sede central de la OFEPHI, en la ciudad de Buenos Aires, a fin de que el Comité Ejecutivo resuelva y/o determine el accionar en diversos temas de tramitación ante la Secretaría de Energía de la Nación y continuar con la transferencia de expedientes y legajos, acuerdos entre las Provincias y el Estado Nacional, transferencia de ductos, registros de empresas y demás temas inherentes a la actividad;

Que mediante Acta de Reunión del Comité Ejecutivo N° 216 de la OFEPHI se fijó el pago del aporte trimestral de pesos quinientos noventa y tres mil trescientos (\$593.300), que implica un importe total de pesos dos millones trescientos setenta y tres mil doscientos (\$2.373.200);

Que la Dirección General de Presupuesto, dependiente de la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Energía y Recursos Naturales ha informado la partida presupuestaria correspondiente;

Que las actuaciones cuentan con la intervención de la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, en el marco del artículo 50° de la Ley 1284, sin observaciones legales a la continuidad del trámite;

Que el mismo se encuadra en lo establecido en el artículo 26° de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control y sus respectivas reglamentaciones y Decreto N° 2099/19, modificatorio del Decreto N° 2758/95;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: OTÓRGASE a la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos (OFEPHI), CUIT N° 30-71143220-1, un Aporte No Reintegrable para el ejercicio 2023, por un total trimestral de pesos quinientos noventa y tres mil trescientos (\$593.300) pagaderos cada trimestre por adelantado con vencimiento el día 15 del primer mes de cada período, resultando la suma total anual de pesos dos millones trescientos setenta y tres mil doscientos (\$2.373.200).

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente norma, será atendido con cargo a la siguiente partida del Presupuesto General Vigente:

UO. 01 - MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES

NAP 090 - CAPITALIZACIÓN Y ASISTENCIA FINANCIERA A EMPRESAS DEL ESTADO Y A OTROS ENTES

JUR.	S.A.	U.O.	FIN.	FUN.	SUBF.	INC.	PP.	pp.	SPAR.	FF.	UG.	IMPORTE
08	WF	01	04	01	03	05	05	08	066	1111	0000	\$2.373.200.-

TOTAL \$ 2.373.200.-

Artículo 3°: Por la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Energía y Recursos Naturales instrumentase los mecanismos de liquidación y pago de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 5°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.